



XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016

DE UN HECHO OBSTÉTRICO A UN MOVIMIENTO SOCIAL

Luciana B. Gramaglio¹. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT.
luli.gramaglio@hotmail.com.

Noelia R. S. Aisama². Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT.
noeliarsj22@gmail.com

COMISIÓN 9: Género y sexualidades: desafíos sociales y jurídicos.

INTRODUCCIÓN

El tormento para una joven Tucumana comenzó en Marzo de 2014. Ella no sabía que estaba embarazada y luego de sufrir fuertes dolores abdominales asistió al Hospital Avellaneda en búsqueda de ayuda, pero eso fue lo que menos encontró. Estando allí tuvo un aborto espontáneo y terminó presa. Los médicos y la policía la maltrataron y la denunciaron en una flagrante violación de derechos. Fue condenada en Abril 2016 a ocho años de prisión por

¹ Abogada Feminista Integrante del Estudio Jurídico MUJERES X MUJERES – Abogadas y Activistas del NOA. Egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT. Diplomada en Derechos Económicos Sociales y Culturales por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Facultad de Derecho de Catamarca. luli.gramaglio@hotmail.com

² Alumna avanzada en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT. Finalizó la cátedra de género. Integra el Estudio Jurídico MUJERES X MUJERES – Abogadas y Activistas del NOA. Secretaria de la Fundación MUJERES POR MUJERES. noeliarsj22@gmail.com

homicidio doblemente agravado por el vínculo.

Desde ese día en que ingresó al Hospital, Belén (nombre que le puso su defensa cuando se hizo público el caso para resguardar su privacidad) no volvió a su casa. La tuvieron presa durante 2 años y 5 meses. A razón de ello, se conformó LA MESA POR LA LIBERTAD PARA BELÉN (en adelante “La Mesa”, “Mesa Por La Libertad”), de la que formamos parte como MUJERES X MUJERES, conformada por 40 organizaciones de un amplio arco político. Luego de 4 meses de incansables reclamos y marchas por su Libertad, realizadas y convocadas por LA MESA la Corte Suprema de Tucumán terminó con la prisión preventiva ordenando su Libertad.

El análisis que haremos a partir del caso Belén es sobre como las cosmovisiones morales de ciertos sectores de poder en nuestra sociedad influyen sobremanera en las decisiones de las mujeres sobre su maternidad o no maternidad. Y la violencia a la que se ven sometidas las pacientes que asisten a una Institución Sanitaria Pública en búsqueda de ayuda cuando existen meras sospechas de un aborto. Queremos hacer notar el ensañamiento de la justicia conservadora, clasista y patriarcal para impedir a las mujeres decidir sobre sus cuerpos. Y, sobre todo, la fuerza de la lucha en conjunto; la fuerza del movimiento feminista y como una demanda feminista se superpone a las ideologías de los partidos políticos, logrando levantar una bandera en común que es la de la lucha por los Derechos de las mujeres.

1. UN HECHO OBSTÉTRICO.

*“Que ninguna otra mujer pase por lo mismo
ni tenga miedo de ir a un hospital.”*

Belén.

Pag.12, 01 Agosto 2016

En la madrugada del 21 de Marzo del 2014, Belén llega a la Guardia del Hospital de Clínicas Avellaneda en Tucumán buscando asistencia sanitaria debido a fuertes dolores abdominales, y por sus antecedentes vesiculares y de peritonitis, se sentía vulnerable y con miedo. Fue recibida por dos médicas residentes las cuales le administraron un calmante por vía para aliviar el malestar. Tras un momento de su llegada a la institución, Belén manifiesta querer ir al baño por lo que acude al baño de la Guardia Mayor del Hospital, según declara una

enfermera. Cuando regresa, avisa que le bajó el periodo, por lo que pide unos apósitos y la recuestan en una camilla para que pueda descansar. Sin embargo, debido al sangrado profuso (ginecorragia o hemorragia vaginal) es derivada por el encargado de la Guardia Mayor, J.A.M., al área de Gineco-Obstetricia donde es atendida por el médico de guardia J.D.M³.

Con este panorama comienzan las sospechas, los rumores, las llamadas a la Guardia Policial, miradas feas, interrogatorios y acusaciones sobre “qué se había hecho”; es en este instante en el que Belén comenzó a sentirse maltratada.

El Dr. J.D.M.le realiza un examen ginecológico y constata abundante sangrado y coágulos en el que se identifican membranas amnióticas (placenta) compatibles con 22 semanas de gestación. El médico le informa a su paciente que estaba teniendo un aborto espontáneo e interroga a Belén si no había perdido un feto de entre 15 y 20 cm (compatible con un feto de 15 a 18 semanas). **Belén le informa a su médico que desconoce estar embarazada y lo repite en todos sus declaraciones.** A pesar de ello, J.D.M. pide a la partera M.M. que se encontraba presente, que vaya a revisar “lo que había expulsado Belén en el baño” violando el secreto profesional⁴ que le compete respecto de su paciente, y el derecho de confidencialidad⁵ que la ampara a Belén.

A raíz de la situación proceden a realizar un legrado a Belén. Una vez que finalizaron, una policía se presenta en la sala de partos preguntando si había una mujer abortante en ese lugar, a lo que los médicos le responden dando el nombre de Belén violando nuevamente sus derechos. Acto seguido, la policía procede a examinar a Belén y deja constancia en la HC que se trataba de un “homicidio”, asociándola inmediatamente con un crimen y declarándola autora del mismo.

La partera, encomendada por el médico J.D.M., declara haber acudido al baño de pacientes (baño diferente al que acudió Belén), manifestando que el lugar se encontraba limpio, sin

³ Según consta en la Historia Clínica de Belén, el médico Mn. es quien inicia formalmente la relación médico-paciente. Sin embargo, hay constancias de la atención sanitaria por parte del médico M.

⁴ El deber de guardar el secreto profesional posee fuertes fundamentos éticos y jurídicos para sostener la relación médico -paciente. Esto será explicado en el apartado **2. UNA CONDENA MORAL ANTES QUE JURÍDICA.**

⁵ Art. 2 inc. d) de la Ley 26.529 de Derechos del Paciente.

sangre y que había personal de limpieza. Sin embargo, al “inspeccionar” el inodoro observa un coágulo (lo mismo que señalaba Belén en su declaración), pero que luego al prestar más atención “visualiza” un feto introducido en el orificio por lo que se coloca unos guantes e introduce sus manos por los costados y extrae un “bebe completo” y automáticamente es nombrado por médicos/as policías y judiciales como **“hijo”** de Belén, **sin tener ningún ADN hasta el día de hoy** para vincularlos.

Cabe recordar que, durante todo el accionar realizado al momento del hallazgo en el baño, no se respetó o realizó ningún protocolo de lo que vendría a ser la “escena del crimen”. Sino que en base a declaraciones de los presentes en el Hospital Avellaneda aquella madrugada se reconstruyó lo que “había pasado con Belén”, transformando un hecho obstétrico en un hecho jurídico como la “comisión de un delito” por parte de Belén.

1.1. Aborto: el desafío al orden patriarcal

El papel de reproductoras asignado a las mujeres dentro de nuestra sociedad es definido históricamente tanto por la familia, la escuela, el trabajo, la religión como por la ciencia médica; su destino es la “maternidad”. Esta se respalda en la diferencia sexual del estereotipo de género de la mujer, el de su capacidad de gestar. Son, ante todo, madres, y su vida sexual gira en torno a ese papel, por lo que se condena la no maternidad ya sea por decisión propia o involuntaria. Es así como se crean los estereotipos de mujer/madre, una madre es mujer y una mujer es madre. En este silogismo no hay lugar para alguna otra premisa, si la mujer no llega a tener un hijo se convierte instantáneamente en “poca mujer” o una “mujer incompleta”.

La asignación del rol social de madre se encuentra orientado por dos pilares de orden político-social y jurídico: a) el sistema normativo, que a través del Estado, estipula los modelos de familia, aprobando o desaprobando planes de vida y direccionando decisiones como buenas o malas que suponen corresponden a la esfera de la autonomía privada y no de la agenda pública; b) derecho penal, que través del accionar de impartir justicia, “vigila” la moralidad de las mujeres (a través de normas morales, religiosas y costumbres sociales) al penalizar el aborto, criminalizándolo como “quien aborta es asesina” e identificándola como delito. Así se cristaliza en una barrera sobre la toma de decisiones en el plan familiar que es propio de

la autonomía reproductora de las mujeres; y responden más a las expectativas patriarcales en las cuales moldean la orientación de tener hijos en el momento o circunstancia en el que se presente. El sistema punitivo castiga a aquellas mujeres pobres y con escasez de recursos simbólicos que, empujadas a la clandestinidad para acceder a la práctica, corren el riesgo de someterse a la muerte misma⁶.

Luego de reiterados pero fallidos interrogatorios y acusaciones, que buscaban forzarla a autoincriminarse, a la camilla de Belén llega un sacerdote, buscando su confesión⁷. Esta situación visibiliza la fuerte presencia de la Iglesia católica en nuestra sociedad, se busca la confesión de un “pecado/crimen” por medio del representante del clero, imponiendo de esta manera una carga emocional y psicológica sobre las mujeres, con la finalidad encubierta de lograr su culpabilización y condenarla por sus propios dichos.

La iglesia, como institución clave en la redefinición del patriarcado americano, se apropió de los derechos reproductivos de las mujeres y de sus decisiones, a través de mitos fundamentados en María, virgen y madre. El **mito del marianismo** se convirtió en el imaginario que reconoció en las mujeres madres una categoría moral superior a los hombres. A través de ese y otros mitos, ha actuado un imaginario colectivo orientando las actuaciones de las mujeres en el ámbito familiar con proyecciones sociales y políticas⁸. Se pretende así el disciplinamiento de los cuerpos y el rol de madre para legitimar la maternidad como destino y penalizar el aborto como crimen.

El hecho de que se inscriba como un crimen, envía el mensaje a los efectores de la salud de que estos casos deben ser denunciados olvidando por completo las obligaciones⁹ que les

⁶ El Ministerio de Salud presenta como cifras entre 370.000 y 522.000 abortos por años en la clandestinidad y de forma insegura, con riesgos en la salud y vida de la mujer. En 2013, se registran 43 muertes por aborto y el 50% de las mismas fueron de mujeres de entre 15 y 29 años; estos datos surgen de la Dirección de Estadísticas en Salud y no se registran datos de los dos últimos años que hayan sido publicados respectivamente. Disponible en: <http://deis.msal.gov.ar/>

⁷ “El grito de ella, el grito de todas” 25/07/2016. <http://www.cuartopodersalta.com.ar/el-grito-de-ella-el-grito-de-todas/> visitado el 23/08/2016.

⁸ Luna, L. “*los movimientos de mujeres en América Latina y la renovación de la historia política*” Facultad de Humanidades. Universidad del Valle. Santiago de Cali – 2003. Ver también en: <http://www.lolagluna.com/publicaciones/MovimientoMujeres/4LosMovimientosMujeres.pdf>

⁹ El derecho a la salud como derecho humano, comprende el de gozar de un estado completo de bien estar psíquico, físico y social (definición acuñada por la Organización Mundial de la Salud); y el ejercicio de este

competen en el marco de la relación médico - paciente¹⁰. Incluso llegan a desconocer (ya sea por la objeción de conciencia o por la falta de conocimientos académicos en la formación profesional) los casos en los que son legales¹¹. Ahora pensemos en la peor hipótesis de que Belén se haya provocado el aborto... El Estado ¿va a apresar a 500.000 mujeres por provocarse un aborto? Sin dudas, la realidad es que las mujeres que no cuentan con herramientas simbólicas para defender sus derechos son las primeras que criminaliza el sistema jurídico como el orden sociocultural.

1.2. Violencias y Torturas: por el hospital y por el estado.

En nuestro país la ley 26.485 de Protección Integral a las mujeres y su decreto reglamentario 1011/10 estipulan los tipos y modalidades de violencias que pueden presentarse en los distintos ámbitos donde las mujeres desarrollan sus relaciones interpersonales. Como una de las modalidades se presenta la Violencia Institucional y a la Violencia Obstétrica. La misma ley las define en su artículo 6: “*b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. (...); e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929*”. En el artículo 6 inciso e) del decreto refiere a la violencia obstétrica y estipula que: “*Se considera trato deshumanizado el trato cruel, deshonroso,*

derecho se concreta en la posibilidad de acceder a la atención sanitaria (Ley 26.529, art. 2 inc. a). Esta debe darse fuera de todo tipo de discriminación por diferencias religiosas, de pensamiento, raza, políticas, sociales, sexo o de cualquier otro tipo. De manera que también comprende dentro de la asistencia médica cuando refiere consultas sobre la posibilidad de interrupción de embarazo en los casos permitidos por la ley (Derecho a la Información Sanitaria, art 2 inc. f), cuando se trata de un aborto en curso o incluso cuando es post aborto.

¹⁰ La relación médico-paciente se encuentra demarcada por una serie de derechos, obligaciones y responsabilidad, como el derechos a la confidencialidad y secreto profesional señalados ut supra.

¹¹ Código Penal, art. 86: “... *El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1° Si se ha hecho con el fin de evitar un **peligro para la vida o la salud** de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2° Si el embarazo **proviene de una violación** o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.*”

descalificador, humillante o amenazante ejercido por el personal de salud en el contexto de la atención del embarazo, parto y postparto, ya sea a la mujer o al/la recién nacido/a, así como en la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, sean punibles o no. Se considera personal de salud a los efectos de la ley que se reglamenta, a todo aquel/la que trabaja en un servicio, se trate de los/as profesionales (médicos/as, enfermeros/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, obstétricas/os, etc.) o de quienes se ocupan del servicio hospitalario, administrativo o de maestranza...”. Podemos observar que legislativamente la mujer goza de protección ante los malos tratos que puedan presentarse en la atención sanitaria. Sin embargo, la realidad refleja otra cosa.

Una mujer que requiere acudir a un centro hospitalario en busca de atención por un aborto (sea provocado o espontáneo), se arriesga a ser detenida bajo sospecha de aborto inducido. Las decisiones impartidas dentro de los hospitales por parte de las autoridades, como políticas a seguir, como las de perseguir y denunciar a las mujeres por inducirse un aborto constituye una violación a varios de sus derechos humanos fundamentales¹². La denuncia realizada por parte del personal de salud, y en particular de los médicos/as que atendieron a Belén, vulnera la confidencialidad y el respeto a la intimidad. Estos son elementos fundamentales del derecho que protege la salud, a la vez que viola la obligación de observar el secreto profesional.

Belén señaló que en el hospital “un enfermero me trajo el feto en una cajita y me insultó por lo que le había hecho. Yo le decía eso no es mío y me decía ‘mira este es tu hijo’”. También relató en el juicio que “cuando despertó del legrado en su cama de la sala 5 estaba rodeada por varios policías que la inspeccionaban sus partes íntimas. Todos estos procedimientos son catalogados por los tratados de derecho internacional como formas de torturas y tratos degradantes¹³.

Las órdenes impartidas por médicos para denunciar a las mujeres se encuentra basada en

¹² Derecho a la intimidad y a la protección de la salud. Human Rights Watch, Carta al Gobernador de Guanajuato, 5 de marzo de 2009.

¹³ APA! Agencia de Prensa Alternativa “Una Joven Tucumana Fue Condenada A 8 Años De Prisión Por Un Aborto En El Hospital Avellaneda” 19/04/ 2016. Disponible en: <http://apaprensa.com.ar/una-joven-tucumana-fue-condenada- a-8-anos-de-prision-por-un-aborto-en-el-hospital-avellaneda/>

motivos de discriminación por razones de género, así lo define en su informe de 2016 el Relator especial contra la Tortura Juan Méndez: “Las mujeres son vulnerables a la tortura y los malos tratos cuando buscan asistencia médica por su disconformidad real o aparente con las funciones que determina la sociedad para cada sexo (observación general núm. 2). La discriminación ejercida contra mujeres, niñas y otras personas por motivos de sexo, género, orientación sexual real o aparente o identidad de género y características sexuales a menudo subyace en la tortura y los malos tratos cometidos contra ellas en entornos sanitarios. Esto es especialmente cierto cuando dichas personas tratan de recibir tratamientos, como el aborto, que pueden ser contrarios a las funciones y expectativas que la sociedad ha asignado a su género. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce en grado creciente que los abusos y los malos tratos infligidos a mujeres que tratan de obtener servicios de salud reproductiva pueden causar enormes y duraderos sufrimientos físicos y emocionales, provocados por motivos de género” (A/HRC/22/53). Podemos así evidenciar que en la relación médico-paciente se identifiquen ciertas violaciones por parte de médicos/as que discriminan, violentan y denuncian a las mujeres que llegan en situación de aborto: “Los proveedores de servicios sanitarios tienden a ejercer una autoridad considerable sobre sus pacientes, lo que sitúa a las mujeres en una posición de indefensión, mientras que la falta de marcos jurídicos y normativos que permitan a las mujeres ejercer su derecho a acceder a los servicios de salud reproductiva las hace más vulnerables a la tortura y los malos tratos”¹⁴. La Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, conocida como CEDAW¹⁵, también se ocupa de la violencia que sufren las mujeres. En la Recomendación N° 19 del Comité CEDAW -Órgano de interpretación de este Tratado Internacional- se observa que VINCULA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN al señalar que “en el artículo 1 de la Convención se define la discriminación contra la mujer. En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se

¹⁴ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 05/01/2016, A/HRC/31/57, párr. 43.

¹⁵ Por la reforma constitucional de 1.994 que creó el bloque constitucional federal, goza de rango constitucional.

incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad”. Y recomienda a los Estados como forma de erradicar esta DISCRMINACIÓN “velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención”. En este sentido, el Comité de la CEDAW, al desarrollar el contenido del derecho a la salud, ha hecho énfasis en que: La falta de respeto del carácter confidencial de la información [...] puede disuadir a la mujer de obtener asesoramiento y tratamiento y, por consiguiente, afectar negativamente su salud y bienestar. Por esa razón, la mujer estará menos dispuesta a obtener atención médica para tratar enfermedades de los órganos genitales, utilizar medios anticonceptivos o atender a casos de abortos incompletos, y en los casos en que haya sido víctima de violencia sexual o física.

2. UNA CONDENA MORAL ANTES QUE JURÍDICA.

“Hay que analizar el mito de la puerta giratoria que el caso de Belén demuestra falso: para entrar al sistema penal fue muy fácil, del hospital directamente fue encarcelada, no volvió nunca más a su casa y para salir hubo más de 50 horas de demora”

Florencia Alcaraz, periodista especializada en justicia y género

La causa judicial creada en contra de Belén se inició en una flagrante violación de sus derechos. ¿Por qué decimos esto? Porque se inicia una investigación tomando como punto de partida la comisión de un delito como es el de violar la confidencialidad médico-paciente. Los médicos, con quienes tenemos una relación médico-paciente, tienen la **obligación** y el **deber** de guardar de secreto de todo lo que conozca en la consulta. Este deber tiene

fundamentos éticos¹⁶ y jurídicos¹⁷ que surge de normas dictadas en materia de salud¹⁸ y de la legislación en materia penal¹⁹ que ha tipificado como delito la revelación del secreto médico-paciente. La violación del secreto médico como delito y el deber de confidencialidad del equipo de salud, frente a situaciones que involucren a sus pacientes, ha sido interpretado por la jurisprudencia en fallos emblemáticos como “Natividad Frías” y “Baldivieso”²⁰.

En el considerando tercero del voto de Petracchi y Highton de Nolasco en “Baldivieso”²¹, se sostuvo que: “...**el principio republicano de gobierno impide que el Estado persiga delitos viéndose de medios inmoral** como sería aprovecharse del inminente peligro de muerte que pesa sobre el procesado que acude a la atención médica, mediante la imposición de un deber al médico que lo convierta en un agente de la persecución penal del Estado”. Los médicos que atendieron a Belén obraron de manera inmoral, aprovechándose de su estado de

¹⁶ Juramento hipocrático: “*guardar silencio sobre lo que, en mi consulta o fuera de ella, vea u oiga, que se refiera a la vida de los hombres y que no deba ser divulgado. Mantendré en secreto todo lo que pudiera ser vergonzoso si lo supiera la gente*”. Disponible en: página oficial del Ministerio de Salud de la Nación. <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=5299&word=>. En nuestro país, el Código de Ética Médica de la Asociación Médica Argentina expresa que “*el secreto profesional es un deber ético que en el miembro del Equipo de la Salud nace de la esencia misma de la profesión y se relaciona con el respeto a la libertad del paciente*” (art. 102); además, el art. 217 señala que “**El secreto profesional y de confidencialidad son derechos inalienables de los pacientes. El Equipo de Salud está obligado a constituirse en celoso custodio de los mismos. Las instituciones Asistenciales deben actuar consensuadamente con los profesionales para normatizar que el contenido de los informes y certificaciones impidan vulnerar los derechos citados, además de cuidar cualquier otra forma en que, dentro de la Institución, pueda violarse el secreto profesional**”; en correlato con el art. 503 que dispone “*Toda persona asistida tiene derecho y configura además un deber ético para quien o quienes la tratan el respeto al secreto profesional que garantiza su intimidad y preserva el ejercicio de sus derechos y dignidad como persona.*”; y el art. 504 al mencionar que “*Esta obligación ética de confidencialidad incluye al personal administrativo que maneja archivos de historias clínicas.*” Disponible en: <https://www.ama-med.org.ar/images/uploads/files/ama-codigo-etica-castellano.pdf>

¹⁷ Artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional.

¹⁸ Artículo 11 de la ley 17.132, art. 2 de la ley 26.529. Artículo 223 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán

¹⁹ Artículo 156 del Código Penal: “*Será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa*”.

²⁰ Deza, S (2014) “Violación de Secreto y Denuncia de Aborto” en “Rev. Perspectivas Bioéticas” N° 34. Vol 18. Observatorio de Bioética de FLACSO. Disponible en <http://ojsbioetica.flacso.org.ar/index.php/pb/article/view/93>

²¹ Fallo “Baldivieso, Cesar Alejandro” Causa n° 4733, B. 436. XL; del 20 abril 2010.

indefensión y desasosiego, buscaron incansable pero fallidamente una confesión de su parte, al no lograrlo dan parte a la policía, juzgándola y acusándola transgrediendo las normas y la doctrina establecida por la CSJN. Esta tríada conformada por Médicos – Policías - Jueces armaron una causa, apoyándose en la inobservancia de las normas y garantías constitucionales, y logrando una condena a priori por un delito que no cometió, conllevando a conformar el “fruto del árbol envenenado”. Sinó que ña la sentenciaron a 8 años de prisión a una joven que por infortunios cayó en manos de personal de la salud que no respeta sus obligaciones como tal, personal policial que tortura y trata de manera inhumana a quien consideran presunto autor de un delito y jueces que, basándose en pruebas ilegales, concluyeron que un aborto espontáneo es prueba suficiente para una condena de homicidio. Según la doctrina del fruto del árbol envenenado cuando el procedimiento inicial es violatorio de garantías constitucionales, esa ilegalidad se va a proyectar a todos los actos que resulten consecuencia de este. Así se prohíbe valorar todas las pruebas derivadas de la prueba ilícitamente obtenida²². Lo que sorprende sobremanera es que el artículo 195 del Código Procesal Penal de Tucumán y nuestros tribunales han receptado en reiteradas causas esta doctrina para desestimar pruebas²³, pese a ello estos jueces omitieron todo tipo de preceptos y doctrinas que resguardan y garantizan derechos fundamentales y fallaron haciendo uso de sus cosmovisiones morales. Como dijo María Elena Barbagelata²⁴ *“Lo único que hay probado, es que cursaba un embarazo, y que hubo una interrupción del embarazo, pero nada más. Todo lo demás ha sido una construcción estereotipada y una mala interpretación de las pruebas con un sesgo discriminatorio contra la mujer, que en este caso era víctima de esa violación a su intimidad y a su acceso a la salud”*²⁵.

²² Vega, A. “La teoría de los frutos del árbol envenenado. Críticas e interpretación en Costa Rica” disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina28061.pdf>

²³ “Fiorentino, Diego E”. C.S.J.N., 27/11/84 “Rayford, Reginald R. Y Otros S/ Tenencia De Estupefacientes (art. 6º, ley 20771)” - CSJN - 13/05/1986 *la regla es la exclusión de cualquier medio probatorio obtenido por vías ilegítimas, porque de lo contrario se desconocería del derecho al debido proceso legal que tiene todo habitante de acuerdo con las garantías acordadas por la constitución nacional.*

²⁴ Abogada, asesora del bloque Socialista en la Cámara de Diputados de la Nación y presidenta de la Comisión de Derechos de la Mujer de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A).

²⁵ Apa! Agencia de Prensa Alternativa: 06/06/2016 *Caso Belén: “Querían encontrarle una causa a una condena a priori”* <http://apaprensa.com.ar/caso-de-belen-querian-encontrarle-una-causa-a-una-condena-a-priori/>

De acuerdo a nuestro sistema penal no es punible la tentativa de aborto, y mucho menos un aborto espontáneo. Pero, para los jueces que condenaron a Belén, desde que su causa fue iniciada en la sala, ella era culpable de homicidio. No se tomaron el trabajo de apreciar las pruebas, la condenaron por homicidio cuando su historia clínica todo el tiempo habló de un aborto espontáneo, y agravado por el vínculo sin que se haya probado ese vínculo de forma alguna, aduciendo que no era necesario que el vínculo sea probado por un examen de ADN debido a que la defensa de la joven se basó en sostener que ella se encontraba en un estado puerperal y que ello implica la aceptación de las circunstancias fácticas en que ocurrió el hecho. Y que incluso con una prueba genética puede haber dudas del vínculo²⁶.

**“HUBO UNA CONSTRUCCIÓN
ESTEREOTIPADA Y UNA
MALA INTERPRETACIÓN DE
LAS PRUEBAS CON UN SESGO
DISCRIMINATORIO CONTRA
LA MUJER”**

María Elena Barbagelata

Estos magistrados perdieron de vista que la defensa y la imputada son un complemento, pero quien aboga no sustituye la voluntad de su representado y es este el titular del derecho de defensa y quien ejercita su defensa material, fue así que se vio acrecentada aún más la disparidad de fuerzas entre Belén con sus contradictores, con un poder judicial que perpetra estereotipos sexistas y clasista.

Este caso nos devela algo que el movimiento feminista ya viene manifestando hace tiempo: “el derecho penal tiene género y no es precisamente el femenino”. Ilustra cómo los diversos operadores jurídicos incorporan a su actividad cotidiana estereotipos y valoraciones sobre la división de géneros. Los jueces suelen apoyar sus razonamientos sobre consideraciones de tipo familiar. Y reproducen las relaciones entre los sexos, pues consideran a la mujer no como sujeto, sino en función de dichas relaciones familiares. Reforzando la posición de la mujer en clara desventaja²⁷. Aunque la “justicia” sea representada como una mujer, según la ideología dominante el derecho es masculino. Se supone que el derecho es racional, objetivo,

²⁶ Cfr. Sentencia 19/04/2016.S/homicidio doblemente agravado por el vínculo y alevosía.

²⁷ Bodelón Gonzalez, E. “Genero Y Sistema Penal: Los derechos de las mujeres en el sistema penal”, Universidad de Barcelona. Disponible en: https://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwirwejrqu_OAhUEH5AKHZ38CNAQFggcMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.ub.edu%2Fpenal%2Flibro%2Fbodelon.rtf&u sg=AFOjCNHGdvQ7D2nrxOjz5y6GwqC7SMxtdg&sig2=THW3BkqfIHAKDpKrmosLBQ&cad=rja

abstracto y universal, tal como los hombres se consideran a sí mismos. Por el contrario, se supone que el derecho no es irracional, subjetivo o personalizado, tal como los hombres consideran que son las mujeres.²⁸

Una mujer que vive un aborto espontáneo o natural, lo más común en la vida de las mujeres, y que a raíz de esto es perseguida penalmente por la justicia es la prueba más clara de la dominación patriarcal a la que está sometida la sexualidad y la reproducción. En estos casos parecería que se están aplicando principios del derecho penal de autor, donde lo que se persigue no es tanto la conducta, sino el autor de la misma²⁹.

2.1 Un tipo penal inexistente:

La causa de belén fue caratulada como “aborto seguido de presunto homicidio” tipo penal inexistente para el derecho, sin embargo, con esa carátula inició la investigación. En materia penal la tipicidad y el tipo penal **garantizan que sólo y exclusivamente** las conductas que estén descritas en la ley puedan reputarse delictivas y ser merecedoras de pena. Una conducta para que sea antijurídica debe encuadrar dentro del tipo penal descrito en el Código Penal. La tipicidad protege la seguridad jurídica de los miembros de una sociedad al no permitir la punición de conductas que se encuentran fuera de la esfera de dominio de la normatividad. Aborto es un tipo penal incompatible con el de homicidio. Si bien se encuentran en el libro de delitos contra la vida, un aborto es la **interrupción del embarazo antes de que el feto esté capacitado para la vida extrauterina en forma independiente**. A diferencia del homicidio que consiste en privar de la vida a otra persona, que ya ha nacido, ya sea por acción u omisión. Cada uno está puntualizado en el Código Penal³⁰.

No puede existir un delito de “aborto seguido de presunto homicidio” cuando uno y otro se

²⁸ Olsen, F. “El sexo del derecho” en “Género en el Derecho. Ensayos críticos” compilado por Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, Quito – Ecuador, Editorial V&M Gráficas, 2009, pp. 137.

²⁹ Deza, S., Iriarte, A. Alvarez, M. (2014) “Jaque a la Reina: Salud, autonomía y libertad reproductiva en Tucumán”. Pág. 109. Segunda edición. Ed. Cienflores.

³⁰ **Artículo 85:** El que causare un aborto será reprimido: 1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer. 2º Con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer. el máximo de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.

Artículo 79. - Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena.

excluyen entre sí, **si hay aborto no puede haber homicidio**, y viceversa. Un tipo descarta al otro porque consume o agota su contenido prohibitivo, es decir, porque hay un encerramiento material³¹. Cuando el contenido de ilícito de un hecho punible ya está contenido en otro, (...) el autor sólo cometió una única lesión de la ley penal³². La consecuencia práctica de esto resulta ser que si la conducta antijurídica encuadra en la de uno de los delitos el otro queda excluido siendo imposible la remota idea de que encuadre en ambos o en uno de ellos seguido del otro.

Estas causas penales, son indicadores de una confluencia de saberes en la colaboración con el sistema penal acusatorio. Resulta improbable pensar en un agente policial como persona idónea para determinar el carácter de espontáneo, natural, incompleto o provocado (propio de un saber médico). A la vez, evidencia no sólo la desinformación que se registra en el ámbito médico en cuanto a la situación de aborto y criminalidad, sino también una asociación silenciosa entre profesionales de la salud, personal policial y poder judicial en la criminalización de mujeres en estado de vulnerabilidad³³.

El proceso penal que atravesó Belén estuvo plagado de irregularidades: una **defensa deficitaria** que no interpuso ni rebatió pruebas, **pruebas incoherentes y contradictorias**, una **justicia que reafirma patrones estereotipados de mujer, quien aborta es asesina**. Estos operadores de la justicia se olvidan que quien entra a un proceso sigue siendo una persona y se encuentra bajo la presunción constitucional de inocencia. Su juzgamiento se realizó con vulneración de garantías y derechos tales como el de legalidad, inviolabilidad de la defensa, el debido proceso, entre otros. Y nos abre un interrogante: ¿Cuando se trata de un Aborto las mujeres no tenemos garantías constitucionales, ni derechos?.

El caso de Belén atravesó fronteras, el primer paso victorioso que tuvo la causa fue el informe realizado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU que exhortó al Estado Argentino a **revisar** su legislación sobre el aborto, incluyendo su legislación criminal, **asegurar** el acceso a los servicios de salud reproductiva a todas las mujeres y niñas evitando que deban

³¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de derecho penal, Parte general, 6° ed. Ediar, Buenos Aires 2003.

³² Bacigalupo, Enrique. Derecho penal, Parte general, 2° ed, Hammurabi, Buenos Aires 1999.

³³ Deza, S; Iriarte, A y Alvarez, M (2014) “Jaque a la Reina. Salud, Autonomía y Libertad reproductiva en Tucumán”. Ed. Cienflores. Buenos Aires.

recurrir al aborto clandestino que pone su vida y su salud en riesgo. Además que se **revise el “caso Belén”**, a la luz de los estándares internacionales en la materia, **con miras a su inmediata liberación**, y a la luz de este caso, **considerar la descriminalización del aborto**³⁴.

Entendemos que el hecho de que un Organismo Internacional, que se encarga de supervisar la aplicación y el respeto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el Comité de DDHH se haya expedido expresamente por la revisión del Caso revela la grave violación a los Derechos Humanos que se perpetraron en la persona de Belén e implica una llamada de atención a los tribunales Tucumanos para que no vuelvan a suscitarse violaciones de este tipo.

La Justicia es lenta, se escucha a menudo, y este caso habilita a responder “depende para qué”.

A los médicos que atendieron a Belén les llevó **cinco minutos** acusarla de haberse provocado un aborto. Sólo **seis minutos** después de que le hicieran el legrado, ya estaba “aprehendida” en la cama del Hospital y con custodia policial. En **cinco horas más**, estaba detenida por orden judicial por “aborto seguido de presunto homicidio”. **Cuatro**

“LA JUSTICIA ES LENTA” SE
ESCUCHA A MENUDO Y ESTE
CASO HABILITA A RESPONDER
“DEPENDE PARA QUÉ”.

Soledad Deza

26/07/2016 – Apa!

días después le dieron el alta y salió directamente presa a una Comisaría. Llevando **cinco días** presa, el Fiscal le imputó un “homicidio agravado por el vínculo” un día antes de que haya una Autopsia. **Un mes** demoró la Fiscalía en pedir un ADN. **Un mes** más tardó el Hospital en pedir disculpas por haber confundido y luego perdido “el feto de la causa”. En un solo **un día** declararon 3 médicos/as, 2 psicólogas, 1 partera y 2 enfermeros/as. **Un mes** después de su detención, le dictaron la prisión preventiva. La investigación duró casi **cuatro meses**. Su Juicio Oral duró **dos días** y declararon 8 profesionales de la salud. 15 años de condena pidió el Fiscal, 8 años le dio la Cámara el 19 de Abril del año 2016³⁵. Llevaba presa preventivamente a ese día más de **750 días**, la cámara le prorrogó la prisión preventiva **6**

³⁴ Comité de DDHH (2016) “*Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina*”, punto 12.

³⁵ Apa! Agencia de Prensa Alternativa- “*Los tiempos de la (in)justicia*” 26 /07/2016 disponible en: <http://apaprensa.com.ar/los-tiempos-de-la-injusticia/>

meses más, la defensa pidió su excarcelación y el tribunal se demoró **3 semanas** en negarla. Por lo que presentó un recurso de casación a esa denegatoria, y recién el 16 de Agosto la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, después de un dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal³⁶ - consideró que la prisión preventiva impuesta por los jueces “no resulta compatible con los estándares mínimos de derechos humanos para la medidas privativas de la libertad y es contrario al principio de inocencia”-, le otorgó la “inmediata libertad” **873 días** después.

Una inmediatez, más bien mediata. La Corte falló por la nulidad de la prisión preventiva impuesta a Belén de oficio ese 19 de abril, y ofició a la cámara que la condenó que la liberara. Tortuosa fue la espera de su libertad, con unos jueces ensañados que mostraron su disconformidad con la sentencia y demoraron 56 horas su “inmediata libertad”; después de un hábeas corpus presentado por la defensa, Belén quedó en libertad el 18 de agosto³⁷.

Belén estuvo privada de su libertad casi 900 días –y 900 noches. Ella lo expresó claramente **es muy fácil entrar, pero muy difícil salir**. Hoy está puesto sobre el tapete la precipitación con que se acusa, la rapidez en que se condena, la inquina de los jueces y el poder que ejercen haciendo uso de sus facultades acrecentando la desigualdad de género y social existente.

3. LA MESA POR LA LIBERTAD PARA BELÉN. Un movimiento social de gran arco político.

La lucha de las mujeres recorre la historia universal desde hace al menos 2000 años. Una historia plagada de avances y también de retrocesos, que se refleja más en los avances normativos, que en la asunción de esos derechos en la conciencia social, todavía impregnada culturalmente de los resabios de una cultura machista y discriminatoria³⁸.

Fuera de los involucrados en la causa penal, nadie sabía del Caso Belén.

³⁶ Pag/12 “Una prisión preventiva que no tiene razones” 10/08/2016 – disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-306466-2016-08-10.html>

³⁷ La nación (Costa Rica) “Mujer argentina condenada tras sufrir un aborto espontáneo quedó en libertad” 19/08/2016 disponible en: http://www.nacion.com/mundo/Mujer-argentina-condenada-aborto-espontaneo_0_1580042026.html

³⁸ Fernandez, M., Galli M., Mir A., Masson L. “Derechos Humanos De las Mujeres en la Argentina. El camino hacia la igualdad. Participación Social y Política, trabajo y salud” Minis. de Justicia y DDHH 1a ed. –Buenos Aires 2012

Hasta que una abogada comprometida con la defensa de los derechos de las mujeres lo conoció y luego de diversas y exhaustivas reuniones con diferentes organizaciones de mujeres, sociales, de Derechos Humanos, de trabajadoras, sindicatos, etc. se conformó la Mesa por la Libertad para Belén el día 09 de mayo, seis días después de que se hayan leído los fundamentos del fallo que la condenaba.

El poder de los movimientos se pone de manifiesto cuando los ciudadanos corrientes unen sus fuerzas para enfrentarse a las élites, a las autoridades y a sus antagonistas sociales. A lo largo de la historia, la gente de pie se ha echado una y otra vez a la calle y, aunque brevemente, ha ejercido un poder considerable.³⁹ Tucumán fue foco de ello durante meses, la sociedad salió a decir basta a los atropellos del poder judicial, del poder policial y el sector sanitario.

Existe un motivo por el cual las personas se unen en una lucha: plantear exigencias comunes a sus adversarios, a los gobernantes o a las elites. El motivo para La Mesa fue conseguir la Libertad de Belén, y a partir de allí levantar una bandera por los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres. La gente no arriesga el pellejo ni sacrifica el tiempo en las actividades de los movimientos sociales a menos que crea tener una buena razón para hacerlo. Un objetivo común es esa buena razón⁴⁰. ¡Nosotras no podíamos dejar de lado las injusticias que vivió Belén! ¡debíamos hacer conocer su caso, las violencias a las que fue sometida y luchar para que no haya otra Belén más!.

Para ello fue necesario visibilizar el caso, armar estrategias para que la sociedad conozca y luche junto a la mesa por las injusticias a la que fue sometida. De esta manera guiadas por una estrategia jurídica y periodística La Mesa se hizo visible y se convirtió en referente de lucha y unidad. La legitimidad de esta exigencia llegó a los confines del mundo, haciendo repercutir el caso en países tan alejados como Rusia⁴¹ y Pakistán entre muchos otros.

³⁹ Tarrow, S. “*El poder en movimiento: Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*”. Versión Española de Herminia Bavia y Antonio Resines. Ed. Alianza S.A Madrid. 1997. Pag 17

⁴⁰ Tarrow, S. “*El poder en movimiento: Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*”. Versión Española de Herminia Bavia y Antonio Resines. Ed. Alianza S.A Madrid. 1997. Pag 23

⁴¹ SputnikNews Rusia “*Joven argentina apelará a corte suprema provincial su condena por aborto*”. 05/05/2016. <http://mundo.sputniknews.com/americalatina/20160505/1059347528/argentina-joven-aborto.html>

Hay que resaltar que, a más de la diversidad de la composición social que tuvo La Mesa, uno de los actores estratégicos en la causa fue la prensa. Un medio de prensa alternativo provincial fue uno de los pilares de la misma, la difusión deliberada de información y de opiniones, y la instalación en la sociedad del caso resaltando las injusticias que vivió Belén hicieron que se produzca un consenso en la sociedad y que el movimiento de mujeres tenga un apoyo social a la hora de exigir su libertad.

Fue así que el día 03 de agosto La Mesa empezó a convocar a una Marcha Nacional por la Libertad para Belén⁴², las respuestas fueron inmediatas, diferentes provincias a lo largo y a lo ancho del país se hicieron eco de este pedido y aunaron fuerzas para gritar por la libertad de Belén y con la suya la de todas las mujeres. Con el lema “Todas Somos Belén” y “Aborto legal, seguro, libre y gratuito” se marchó en todas las plazas del país⁴³ el 12 de agosto. Situación que no les causó gracia a los jueces que la condenaron. Heridos en su ego al día siguiente publicaron en uno de los medios hegemónicos de la provincia el verdadero nombre de Belén. No habiendo logrado que la condena jurídica que impusieron sobre la joven quede firme buscaron la condena social de la misma⁴⁴. Argumentando que no correspondía cuidar su identidad por no tratarse de una niña o de un caso de violación violentando nuevamente a la joven y violando sus derechos a la intimidad, a la dignidad, a la protección de sus datos personales.

La mesa la peleó por fuera con todo un sistema penal en contra, y aún así el 16 de Agosto de 2016 logramos conseguir la libertad de Belén⁴⁵, libertad que no pudimos festejar hasta casi tres días después⁴⁶. A más de luchar por su libertad, luchó por cuidar su integridad moral, por

⁴² Página 12. “Belén tendrá su marcha nacional”03/08/2016- <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-305896-2016-08-03.html>

⁴³ Página 12. “Todas fueron el reclamo de justicia por Belén”. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-306754-2016-08-13.html>

⁴⁴ Apa! Agencia de Prensa Alternativa. “A la ofensiva contra Belén” <http://apaprensa.com.ar/a-la-ofensiva-contra-belen/>

⁴⁵ La Gaceta “La corte suprema de justicia de tucumán ordenó que “belén” sea puesta en libertad” 16/08/2016 <http://www.lagaceta.com.ar/nota/694809/policiales/corte-suprema-justicia-tucuman-ordeno-belen-sea-puesta-libertad.html>

⁴⁶ Página 12 “Libre después de 55 horas de inmediatez” 19/08/2016 <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-307233-2016-08-19.html>

la preservación de su Identidad. El movimiento de mujeres demuestra con su participación que la militancia, el compromiso, la lucha, las redes y la unión para reclamar justicia de género dificulta cada día más los silencios sobre los que muchas veces se tejen las peores historias⁴⁷.

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán declara nula la prisión preventiva prorrogada de oficio por los jueces. Y solicita a esta cámara que libre el oficio de libertad. Fue en ese instante cuando empezaron las peripecias para conseguir ese tan ansiado bien. 19 horas después de declarada la nulidad los jueces de la Cámara Penal llevaron a Belén hasta la fiscalía, pero antes de avisar a sus abogadas llamaron a la prensa. No conformes de haber dado su nombre y otros datos sensibles días anteriores buscaban que los medios periodísticos obtengan una imagen de ella y así finiquitar el plan macabro de condenarla socialmente. Pero no les resultó, el movimiento de la mesa hizo frente a esta provocación y se instaló en la Cámara impidiendo que los jueces sigan ejerciendo arbitrariamente su poder y violentando los derechos de Belén.

Existe un imaginario de la autoridad, pero ¿Qué pasa si alguien se planta? Como lo hicimos con La Mesa le dijimos basta a un sistema que oprime, criminaliza y soslaya los derechos de las mujeres. Al poder lo tenían los jueces en su momento pero en esta lucha ganó el movimiento de mujeres que no se deja vencer.

¿Qué es lo que hizo coincidir a estas organizaciones por encima de las diferencias políticas, sociales, de raza, etnia, etc? Que se trataba de una injusticia, de un caso de aborto, de una mujer humilde. Diferentes teóricos de los movimientos sociales consideran que las emociones son la clave para comprender las decisiones de movilización legal tomadas por los activistas, sus motivaciones y sus contextos. Emociones que giran en torno a la indignación y la percepción de injusticia⁴⁸.

Este caso puso una vez más al descubierto lo difícil que es acceder a la justicia cuando no se tiene recursos simbólicos ni económicos, quedando a merced de quienes dicen impartir la

⁴⁷ Deza, S; Iriarte, A y Álvarez, M (2014) “Jaqué a la Reina. Salud, Autonomía y Libertad reproductiva en Tucumán”. Ed. Cienflores. Buenos Aires.

⁴⁸ Lemaitre Ripoll, J. (2009) “*El derecho como conjuro Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*”. Siglo del Hombre Editores. Bogotá D.C.

justicia. El Caso Belén es un caso de aborto, desde la década del 60/70 los movimientos feministas vienen planteando la problemática del aborto. Hoy nuevamente se pone en debate lo que significaría la legalización del aborto, la criminalización que existe hacia la mujer que aborta, incluso cuando no es provocada la interrupción. Es por eso que consideramos que Es histórico que una demanda feminista hizo confluir a diferentes actores políticos y sociales sobreponiéndose a la lógica patriarcal de los partidos.

4. CONCLUSION.

La Mesa por la Libertad Para Belén es un fiel reflejo de cómo el uso del derecho por los movimientos sociales genera significados sociales de gran envergadura. El derecho la condenó, pero es el derecho como instrumento de transformación social, por medio de actores estratégicos que lucharon la injusticia, el que la deja libre.

Belén no es sólo una mujer, el discurso conservador y fundamentalista habló a través de la sentencia que la condenó, buscando transmitir un mensaje disciplinador a la sociedad. Si ella, que sufrió un aborto espontáneo, fue criminalizada ¿como haría cualquier mujer que hizo un aborto con pastillas y necesita terminarlo en un hospital?, o ¿aquella que recurrió a una práctica abortiva clandestina, o a una matrona, para concurrir a algún centro de salud sin temor a quedar presa? Este precedente logrará disuadirlas de asistir a los centros sanitarios y las pondrá en la dicotomía de decidir entre la vida y la cárcel o la clandestinidad y la muerte. Por eso, en la detención y condena de Belén, no hay ninguna ingenuidad de parte de sus perpetradores. No se les escapó, no fue sólo una cuestión de “convicción” momentánea, fue un disciplinamiento.

Hoy estamos a la espera de que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán resuelva el fondo de la condena. Ella no debe ni puede reproducir y ser parte de la cadena de violencias que sufrió Belén, debe ponerle fin a este desamparo y con ello proteger a todas las mujeres que llegan en situaciones similares a la de ella en busca de ayuda los Hospitales. Después del Dictámen del Ministro Fiscal en el que sostuvo que la causa es nula desde fojas 1, y las observaciones del Comité de DDHH de la ONU Esperamos con gran optimismo e ilusión la Absolución de Belén.

La Mesa no dejará de luchar, solo las mujeres organizadas pueden lograr grandes objetivos

y beneficios para la comunidad. El país está siendo testigo de un gran salto en la lucha por los derechos de las mujeres. Hoy levantamos la bandera por la Libertad para Belén y junto con ella por los Derechos Sexuales Reproductivos y No Reproductivos de todas las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

❖ Bacigalupo, Enrique.(1999) Derecho penal, Parte general, 2º ed, Hammurabi, Buenos Aires.

❖ Bodelón Gonzalez, E. “Genero Y Sistema Penal: Los derechos de las mujeres en el sistema penal”, Universidad de Barcelona. Disponible en: https://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwirwejrqu_OAhUEH5AKHZ38CNAQFggcMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.ub.edu%2Fpenal%2Flibro%2Fbodelon.rtf&usg=AFQjCNHGdvQ7D2nrxOjz5y6GwqC7SMxtdg&sig2=THW3BkqfIHAKDpKrmosLBO&cad=rja

❖ Comité de DDHH, ONU (2016) “*Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina*”. CCPR/C/ARG/5

❖ Deza, S; Iriarte, A y Álvarez, M (2014) “Jaque a la Reina. Salud, Autonomía y Libertad reproductiva en Tucumán”. Ed. Cienflores. Buenos Aires.

❖ Deza, S (2014) “Violación de Secreto y Denuncia de Aborto” en “Rev. Perspectivas Bioéticas” N° 34. Vol 18. Observatorio de Bioética de FLACSO. Disponible en <http://ojsbioetica.flacso.org.ar/index.php/pb/article/view/93>

❖ Fernández, M., Galli M., Mir A., Masson L. (2012) “*Derechos Humanos De las Mujeres en la Argentina. El camino hacia la igualdad. Participación Social y Política, trabajo y salud*” Minis. de Justicia y DDHH 1a ed. –Buenos Aires.

❖ Human Rights Watch, Carta al Gobernador de Guanajuato (2009) Derecho a la intimidad y a la protección de la salud.

❖ Lemaitre Ripoll, J. (2009) “*El derecho como conjuro Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*”. Siglo del Hombre Editores.Bogotá D.C

❖ Luna, L. (2003) “*los movimientos de mujeres en América Latina y la renovación de la historia política*” Facultad de Humanidades. Universidad del Valle. Santiago de Cali – 2003.

❖ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 05/01/2016, A/HRC/31/57.

❖ Olsen, F. (2009) “El sexo del derecho” en “Género en el Derecho. Ensayos críticos” compilado por Ramiro Ávila

❖ Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, Quito – Ecuador, Editorial V&M Gráficas.

❖ Tarrow, S. (1997) “*El poder en movimiento: Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*”.. Versión Española de Herminia Bavia y Antonio Resines. Ed. Alianza S.A Madrid.

❖ Vega, A. “La teoría de los frutos del árbol envenenado. Críticas e interpretación en Costa Rica” disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina28061.pdf>

❖ Zaffaroni, Eugenio Raúl. (2003) Manual de derecho penal, Parte general, 6° ed. Ediar, Buenos Aires.